

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

Estados Unidos de la provincia. Año 87'50 pts.  
 España: Ingresos 11'25; semestral 22'50; año 45  
 » » » 16 ; » » 33'75 ; » 67'50 »  
 Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se  
 cobrarán en la Subdirección del Hospicio Pro-  
 vincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli,  
 s/n. 19, donde deberá dirigirse toda la correspon-  
 dencia administrativa referente al Boletín.  
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el impr-  
 te por correo postal, a Leizaola de fácil cobro.  
 Las cartas que contengan valores deberán ir certifi-  
 cadas y dirigidas a nombre del effide Subdirector.  
 Los números que se reclamen después de transcu-  
 rridos cinco días desde su publicación, sólo se ser-  
 virán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los  
 de este corriente y a 50 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Diece y medio céntimos por palabra. Al original  
 acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada  
 inserción.  
 Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán  
 previo abono o cuando haya persona en la capital  
 que responda de éste.  
 Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-  
 nador, por oficio, exceptuándose, según está preve-  
 nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.  
 A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar  
 del Boletín respectivo como comprobante, siendo de  
 pago los demás que se pidan.  
 Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-  
 plar, que se solicitará en el oficio de remisión del  
 original, los Centros oficiales.  
 El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta  
 del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y ter-  
 ritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días  
 de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código  
 civil).  
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de  
 provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro  
 días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3  
 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta  
 BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de  
 costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.  
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabili-  
 dad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-  
 nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final  
 de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina  
 Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias  
 e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia  
 continúan sin novedad en su importante salud.  
 (Gaceta 12 marzo 1921).

### SECCIÓN PRIMERA

#### Ministerio de la Gobernación

##### REAL ORDEN CIRCULAR

En el expediente instruido a instancias del  
 Presidente de la Asociación gremial de nego-  
 ciantes de aceite de Barcelona y otros, pidiendo  
 modificación del Real decreto de 17 de sep-  
 tiembre último, en lo referente al grado de aci-  
 dez que puede tolerarse en los aceites, el Real  
 Consejo de Sanidad ha emitido el siguiente dic-  
 tamen:

«La Asociación Gremial Catalana y otras re-  
 claman sobre la cifra de acidez expresada en  
 ácido oleico que el Real decreto de 17 de sep-  
 tiembre de 1920 establece ha de ser de tres gra-  
 mos por 100. Funda su reclamación en que el  
 Real decreto de 22 de diciembre de 1908 estab-  
 lece ha de ser de cinco grados por 100. La ci-  
 fra establecida en el Real decreto de septiem-  
 bre está fundamentada en el resultado que ha  
 arrojado el análisis de aceites típicos proceden-  
 tes de las distintas regiones de España, así co-

mo también teniendo en cuenta las cantidades  
 de acidez fijadas en distintas naciones.

Las dificultades que, dada la situación no  
 muy adelantada de la industria aceitera en Es-  
 paña, ofrece el que la totalidad de los aceites  
 comerciales puedan ofrecer una cifra de acidez  
 relativamente baja y el peligro que corre, por  
 tanto, la producción nacional de que en los La-  
 boratorios municipales de las distintas capitales  
 de España sean considerados como aceites im-  
 propios para el consumo, aceites en realidad  
 sin mezcla de ninguna clase y elaborados de  
 manera lo más perfectamente posible que per-  
 miten las condiciones de la fabricación en algu-  
 nas regiones, por desgracia, no muy adelantada.  
 Son causas que motivan la petición de dichas  
 entidades.

En algunas naciones, por ejemplo, en Portu-  
 gal, que también tiene regiones productoras de  
 aceite, han debido de encontrarse con el mis-  
 mo obstáculo, fijan como límite máximo no so-  
 lamente la cantidad establecida en España, sino  
 que en algunas naciones llega a ser aproxima-  
 damente la mitad de ella; pero en atención a las  
 deficiencias de la industria, y en espera de su  
 paulatino mejoramiento, admiten una cifra de  
 tolerancia, variable en las distintas legisla-  
 ciones.

Aquí, en España, podría aceptarse el mismo  
 régimen manteniendo la cifra de tres grados  
 por 100 de acidez para los aceites refinados de  
 esmerada elaboración y, por tanto, de coste se-  
 guramente mayor que el de los aceites corrien-  
 tes, y para estos últimos podría admitirse co-  
 mo cifra de tolerancia la que se consignaba en

el Real decreto de diciembre de 1908, o sea la de cinco, siempre que estos aceites estén garantizados por la inspección alimenticia que debe vigilar sus condiciones, así como la de toda clase de alimentos para garantía del consumidor, y recomendando la industria nacional que se ponga en condiciones de poder mejorar la condición de acidez de sus aceites, porque además de ocasionarse en el estado de libertad actual un perjuicio al consumidor por los aceites que proporcionan a las preparaciones culinarias caracteres desagradables al ser calentados, existe el peligro de que la exportación, en algunas ocasiones autorizada, vaya perdiendo el crédito de este producto natural, conforme se ha perdido ya en alguno otro hasta su desaparición total del mercado, por no tener en cuenta los preparadores las observancias que se hacen por los higienistas».

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1921.—Bugallal.—Señor Gobernador civil de.....

(Gaceta 3 marzo 1921).

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 1.023.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad fiebre aftosa en los términos municipales de Tiermas, Pedrola, San Mateo de Gállego, Mezalocha, Undués Pintano y Pintano, cuya existencia fué declarada oficialmente con fechas 23 de octubre, 12, 20 y 26 de noviembre respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 10 de marzo de 1921.

El Gobernador,  
CONDE DE COELLO

## SECCIÓN CUARTA

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid», a forasteros, la providencia de segundo grado.

El abajo firmado, Recaudador de la Hacienda en los pueblos que se citan;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y años que a continuación se expresan, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese a

los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Bordalba.

Rústica.— Año 1920.

Casimiro Esteras Vallejo, 2'28 pesetas.  
Simón Esteras Vallejo, 1'95.  
Andrés Esteras Vallejo, 1'75.  
Félix López Velázquez, 2'90.  
María Guadalupe Malo, 5'13.  
Lamberto Martínez, 7'77.  
Aurora Martínez, 1'74.  
Alejo Martínez, 1'74.  
José Ortega López, 1'74.  
Alejandro Pérez, 3'48.  
José Rodríguez, 1'84.  
María Santos Yagüe, 2'27.  
Julián Caballero, 1'30.  
Pedro Hernández Ramón, 2'40.  
Manuel Lezcano, 1'52.  
Francisco Morte, 1'30.  
María Romero, 2'74.

Urbana — Año 1920.

Julián Caballero, 1'81 pesetas.  
José Calahorra, 2'78.  
Evaristo Esteban, 2'36.  
Andrés Esteras, 1'52.  
Martín Ibáñez, 1'58.  
Salvador López, 1'58.  
Aurora Martínez, 1'51.  
Lorenzo Muñoz, 2'53.  
Juan Antonio Martínez, 0'25.  
Tomas Morales, 2'53.  
José Rodríguez, 2'72.  
Brígida Remacha, 1'90.  
Nicasio Utrilla, 2'15.  
Facundo Yagüe, 2'90.

Bordalba, a 28 de octubre de 1920.—El Recaudador,  
Maximino Tomás.

Castejón de las Armas.

Rústica.— Año 1920.

Miguel Escarcha, 2'20 pesetas.  
Tiburcio Elipe, 1'15.  
Fernando Gálvez, 1'38.  
Félix Gómez Erruz, 1'38.  
José Gómez Cardos, 2'71.  
Jorge Martínez, 2'42.  
Gregorio Martínez, 1'85.  
Miguel Martínez Pérez, 9'05.  
Gregorio Martínez (2.º), 1'85.  
Antonio Martínez Pérez, 1'70.  
José Mateo Lozano, 1'49.  
Carlos Mendoza, 2'77.  
Isidoro Romero, 1'35.  
Antonio Pérez, 2'98.  
Manuel Pérez de Diego, 1'73.  
Pedro Pérez Grima, 2'29.  
María del Pilar Pérez, 1'90.  
Manuel Sanz Aparicio, 1'66.  
Francisco Tejedor Chueca, 4'03.

José Tello Cubero, 27'08.  
 Tomás y María, 2'30.  
 María Domínguez, 2'60.  
 Blas Torrejón, 1'38.  
 Manuel Monverde, 1'67.  
 Valentín Pérez, 4'96.  
 Vidal Sánchez, 3'46.

*Urbana. — Año 1920.*

María Domínguez, 1'52 pesetas.  
 Fernando Gómez Erruz, 2'53.  
 Petra Gómez Erruz, 2'40.  
 Regina Gómez Erruz, 2'90.  
 Jorge Martínez, 2'02.  
 Manuel Monverde Martínez, 2'26.  
 Pedro Sanz, 1'27.  
 José Tello Cubero, 3'41.  
 Tomás y María, 1'05.  
 Francisco Tejedor, 3'32.  
 Laureano Urbano, 3'29.  
 Valentín Pérez, 4'87.  
 Vidal Pérez Sánchez, 18 62.

Castejón, a 10 de noviembre de 1920.—El Recaudador, Maximino Tomás.

*Monreal de Ariza.*

*Rústica. — Año 1920.*

Juan Arguedas Lanero, 2'39 pesetas.  
 Miguel Alonso, 1'74.  
 Miguel Alonso, 1'09.  
 Dámaso Algora, 2'39.  
 Manuel Bueno, 87.  
 Benito Domínguez, 2'39.  
 Luis García, 1'09.  
 Pascual Gutiérrez, 1'09.  
 Pascual García, 1'51.  
 Mariano Gómez, 2'38.  
 Pascual García, 1'29.  
 Francisco Lite, 1'74.  
 Rafael Lázaro, 1'51.  
 Ramón Muñoz, 1'40.  
 Antonio Monge, 2'38.  
 Mariano Mateo, 1'10.  
 Emeterio Repetidor, 1'75.  
 Rodrigo Alonso, 2'40.  
 Pascual Rodrigo, 1'10.  
 Patricio Rodrigo, 1'53.  
 Andrés Orera, 4'88.  
 Juan Gómez, 1'64.  
 Eugenio Tejedor, 1'52.  
 Francisco Utrilla, 4'67.  
 Norberto Utrilla, 2'72.  
 Lorenzo Valtueña, 2'40.  
 Rafael Valtueña, 1'30.  
 Manuel Vilamazán, 1'10.  
 Marcos Viena, 2'12.  
 Francisco Jubiero, 1'79.

*Urbana. — Año 1920.*

Mauricio Arguedas, 1'76 pesetas.  
 José María Caballé, 1'51.  
 Julio Remacha, 2'02.  
 Andrés Orera, 4'04.  
 Vicente Utrilla, 1'76.  
 Juan Víctor, 1'98.

En Monreal de Ariza, a 25 de octubre de 1920.—El Recaudador, Maximino Tomás.

## SECCIÓN SEXTA

Núm. 1.018.

**Albeta.**

Por término de quince días, se hallará de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, el presupuesto ordinario para el año 1921-22.

Albeta, 8 de marzo de 1921.—El Alcalde, Pascual Tabuena.

Núm. 1.014.

**Aguilón.**

El día 20 del actual y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta del arbitrio de pesas y medidas para el próximo año económico de 1921-22, por el tipo de 6 200 pesetas en alza y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento; si en la primera subasta no hubiere postor, se celebrará otra segunda el día 27 de dicho mes, en el mismo sitio y hora con la rebaja del 25 por 100 y rigiendo el mismo pliego de condiciones.

Aguilón, 5 de marzo de 1921.—El Alcalde, Tomás Oseñalde.

Núm. 1.011.

**Bárboles.**

Por el tiempo reglamentario y a los efectos de reclamación, se hallan de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, los repartos de rústica, pecuaria, edificios y solares, matrícula de subsidio industrial, y padrón de cédulas personales, confeccionados para el próximo ejercicio de 1921-22.

Bárboles, 7 de marzo de 1921.—El Alcalde, Modesto Arbei.

Núm. 1010.

**Calatayud.**

A los efectos de lo prevenido en el párrafo 3.º del art. 161 de la vigente ley Municipal, se hallarán expuestas al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, las cuentas municipales de ordenación y depositaria, correspondientes al ejercicio de 1919-20.

Calatayud, 8 de marzo de 1921.—El Alcalde-Presidente, E. Bordóns.

Núm. 1.009.

**Calatorao.**

De conformidad a lo establecido en la Instrucción de 24 de enero de 1905 y con arreglo al pliego de condiciones obrante en la secretaría municipal, en el día 23 de los corrientes, a las diez y las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, el arriendo de los derechos de macelo público y matacía de cerdos y el de las pesas y medidas, para el ejercicio de 1921-22, bajo el tipo en alza de 6.000 pesetas la primera y 4.250 pesetas la segunda. Caso de no haber postor en una u otra se celebrará dos días después, bajo el mismo tipo y condiciones, en el sitio referido.

Calatorao, a 8 de marzo de 1921.—El Alcalde, Luis Martínez.

Núm. 1.016.

**Carenas.**

A los efectos reglamentarios, quedan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, los documentos que a continuación se expresan, formados para el año de 1921-22:

Padrón de cédulas personales, por quince días y matrícula industrial, por diez días.

Carenas, 8 de marzo de 1921.—El Alcalde, Vicente Molina.

Núm. 1.013.

Leciñena.

Para los efectos de reclamación, durante el tiempo reglamentario, se hallarán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución por riqueza rústica, listas cobratorias de edificios y solares, matrícula industrial y presupuesto municipal ordinario, formados para el año 1921-22.

Leciñena, 7 de marzo de 1921.—El Alcalde, Francisco Albero.

Núm. 1.006.

Lucena de Jalón.

El día 20 del actual, a las diez, se celebrará en esta Casa Consistorial subasta pública para el arriendo del arbitrio del Macelo del año 1921-22, y a las catorce, el de las pesas y medidas, bajo las condiciones que para una y otra se hallan de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento.

Lucena de Jalón, 7 de marzo de 1921.—El Alcalde, Bruno Lamana.

Núm. 1.012.

Mesones de Isuela.

En la secretaría del Ayuntamiento, quedan expuestos por ocho días, el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y la lista de edificios y solares; por quince, la matrícula industrial; dichos documentos, para el próximo año de 1921-22, al objeto de oír reclamaciones.

Mesones de Isuela, 8 de marzo de 1921.—El Alcalde, Raimundo Benedi.

Núm. 1.007.

Morata de Jiloca.

Para su examen y atender reclamaciones, se hallan de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo reglamentario, los documentos siguientes:

Los repartimientos de la contribución rústica y urbana y el proyecto del presupuesto municipal, autorizados para el año económico de 1921-22.

Morata de Jiloca, 8 de marzo de 1921.—El Alcalde, Segundo Martínez.

Núm. 1.013.

Quinto.

Confeccionados los repartos de rústica, urbana y matrícula de subsidio, de este distrito municipal para 1921-22, se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos reglamentarios, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Quinto, 20 de febrero de 1921.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Núm. 1.017.

Tarazona.

Por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se halla expuesto el repartimiento de rústica, formado para el año económico de 1921-22, en la secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán producirse cuantas reclamaciones se estimen oportunas por los contribuyentes.

Tarazona, 8 de marzo de 1921.—El Alcalde, E. Pascasio Lizarbe.—El Secretario, José María Gutiérrez.

Núm. 1.008.

Villafeliche.

Por tiempo reglamentario, se hallarán de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes, formados para el próximo año de 1921-22:

Reparto de contribución territorial, listas de edificios y solares y matrícula industrial.

A los efectos de reclamación.

Villafeliche, 7 de marzo de 1921.—El Alcalde, Faustino Delgado.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### Requisitorias.

*Bajo percibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

Núm. 940.

**BLANQUEZ GRACIA** Francisco; hijo de Esteban y de Faustina, natural de Zaragoza, vecindado en Madrid, nació en 10 de octubre de 1899, de oficio estudiante, edad 21 años, 4 meses y 13 días, estado soltero, su estatura un metro setecientos dos milímetros; sus señales estas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, señas particulares ninguna.

Fué alistado en el reemplazo 1920 por el distrito de Palacio; procesado por el delito de desertión; comparecerá en la Caja de Recluta de Madrid núm. 1.

Madrid, veintitrés de febrero de mil novecientos veintiuno.—El Teniente Coronel, Domingo Gállego.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 980.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, ha acordado se cite a Cesáreo Paredes Nogales, natural de Colmenar Viejo y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante dicho Juzgado, sito Democracia, sesenta y cuatro, al objeto de ser oído en causa sobre estafa a Antonio Cabañas, dentro del término de ocho días.

Zaragoza, cinco de marzo de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibrián, O. H.

## PARTE NO OFICIAL

### Sociedad anónima «Heraldo de Aragón».

Conforme a lo dispuesto por los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas, que se celebrará a las tres de la tarde del día 31 del mes actual, en el domicilio social, Coso, 74, bajos, para proceder al examen y aprobación de la Memoria y Balance anuales reglamentarios.

Zaragoza, 10 de marzo de 1921.—El Secretario del Consejo de Administración, Mariano Bruned Marco.

Imprenta del Hospicio.